

Santiago, 23 de septiembre de 2016

Señor  
Carlos Pavez Tolosa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente

Ref.: Informa Hecho Relevante.-

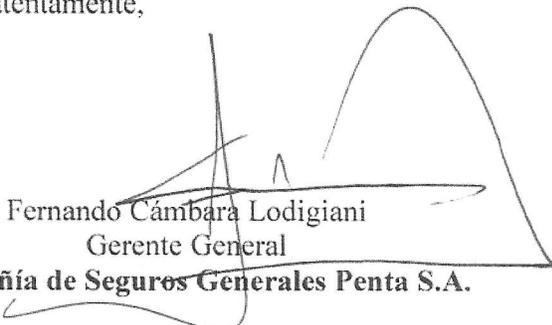
De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, en la letra b) del inciso 2° del artículo 147 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en el artículo 171 del Decreto N° 702 que aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas y a lo establecido en la Norma de Carácter General número 30 dictada por esta Superintendencia, encontrándome debidamente facultado al efecto, comunicamos a Ud., en carácter de hecho esencial de COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES PENTA S.A. que en sesión de directorio de la Sociedad celebrada el día de hoy, se acordó, entre otras materias, aprobar la Política General de Habitualidad para celebrar operaciones con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos en los numerales 1 a 7 del citado artículo 147.

La referida política comprende la realización con dichas partes de operaciones ordinarias del giro social y que tengan por objeto contribuir al interés de la sociedad, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Se adjunta a la presente copia de la Política de Habitualidad aprobada por el Directorio, la cual quedará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y en el sitio en internet [www.pentagenerales.cl](http://www.pentagenerales.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Fernando Cámara Lodigiani  
Gerente General  
**Compañía de Seguros Generales Penta S.A.**

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa Electrónica de Chile  
Bolsa de Valores de Valparaíso

**POLÍTICA DE HABITUALIDAD DE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES  
PENTA S.A. PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.**

**1.- OBJETIVO**

Establecer una política general de habitualidad sobre operaciones con partes relacionadas que puedan ser ejecutadas sin los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, especialmente los señalados en los numerales 1 a 7 del artículo 147 que han sido incorporados por la Ley N° 20.382.

Esta política se aplicará a aquellas operaciones que tengan por objeto contribuir al interés social, y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración.

**2.- ALCANCE**

Respecto a todas las operaciones ordinarias en consideración al giro de Compañía de Seguros Generales Penta S.A. y que ésta ejecute o lleve a efecto con sus personas relacionadas.

**3.- POLÍTICA**

Se considerarán como operaciones ordinarias de Compañía de Seguros Generales Penta S.A. todas aquellas que ésta realice con partes relacionadas y que tengan directa relación con su giro social, esto es, asegurar a base de primas los riesgos comprendidos dentro del primer grupo de la clasificación del artículo octavo del DFL 251 del año 1931, sobre Compañías de Seguros, y cubrir cualquier otro riesgo que autorice la normativa legal y reglamentaria aplicable, que sean necesarias para la normal operación de la compañía, en su política de venta, oferta y promoción de seguros, y el adecuado manejo de su política de inversiones.

Las mencionadas operaciones se considerarán habituales independientemente de su monto, plazo o vigencia, sin importar si su contratación es por períodos mensuales, semestrales o anuales o de un plazo superior, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad la frecuencia y similitud de estas operaciones con aquellas que la sociedad efectúe o haya efectuado en forma ordinaria y/o recurrentemente, para desarrollar en forma normal, adecuada y eficientemente su giro.

En cuanto a la aplicación de la presente política, se considerarán operaciones habituales en relación al giro, entre otras y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, las siguientes: ofrecer todo tipo de seguros y reaseguros, en orden a asegurar y reasegurar riesgos sobre la base de primas, de pérdidas o deterioros en las cosas o el patrimonio, en conformidad a lo establecido en los artículos cuarto y octavo del DFL N° 251, así como también asegurar y reasegurar con entidades nacionales o extranjeras, con la

intermediación de corredores de seguros y reaseguros, efectuar cualquier otra actividad que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice o haya autorizado o declare acuerdos o complementarias al giro propio de las compañías de seguros generales, la contratación de servicios profesionales y de gerenciamiento a las sociedades pertenecientes a Liberty Mutual Group con el objeto de dar cumplimiento a las operaciones del giro de la sociedad, la contratación de servicios o asesorías en materias económicas, comerciales, financieras, contables, tributarias, legales, de inversión y administración de cartera, la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, la celebración de contratos de reaseguros, los préstamos en cuenta corriente y licencias de software, la realización de toda clase de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversiones, la realización de toda clase de operaciones financieras, de compra y venta, de cambios internacionales, de cobranza y de custodia de valores u otros similares.

#### **4.- DIFUSIÓN.**

La presente política de habitualidad para las operaciones con partes relacionadas estará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales, y se mantendrá publicada en el sitio en Internet [www.pentagenerales.cl](http://www.pentagenerales.cl)

#### **5.- VIGENCIA.**

La entrada en vigencia de éstas políticas será a contar de esta fecha y se mantendrá vigente hasta que el Directorio no acuerde su modificación conforme a la ley.

Santiago, 22 de septiembre de 2016